

Señores

BREDYS LUZ LUNA MURILLO

LEIMAN IGLESIAS FORBES

Representante Legal Transpomar / Capitán MN "TWO SOULS"

Barrio Obrero Diagonal Salón Comunal

Tel. 3123786950

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0114-2023 Formulación de Cargos MN TWO SOULS.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0114-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	20 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023019
Motonave	TWO SOULS

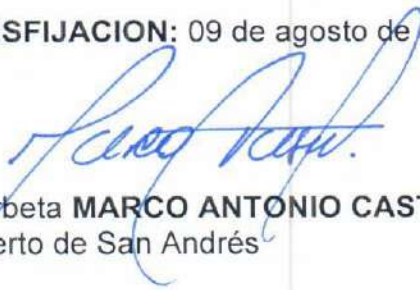
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en once (11) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:


La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso a los señores **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y **LEIMAN IGLESIAS FORBES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0114-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

17022023019.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0114-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 20 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172022102971 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto **CPS WILSON HARRIS**, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 14 de diciembre de 2022 con la motonave “TWO SOUL”, identificada con número de matrícula CP-07-1958, en el cual dispuso:

“(…) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 14 de diciembre de 2022, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave “TWO SOUL” con numero de matrícula CP-07-1958, afiliada a la Empresa de Transpormar Capitán Leiman Iglesias, por los siguientes motivos:

Siendo aproximadamente las 9:15 AM de la mañana del 14 de diciembre de 2022 la moto nave TWO SOUL zarpa del muelle casa de la cultura sin consecutivo de zarpe y sin entregar el listado de pasajeros y el me responde diciendo que no va presentar listado y que le hiciera la infracción si se me diera la gana

Se le hace la observación al Señor Leiman Iglesias Forbes con cedula de ciudadanía número 1.123.631.940 donde no firmo la hoja de infracción cabe mencionar que el capitán de la nave no cuenta con licencia de motorista costanero.

Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 39 y 44 (….)”

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172022102971 de fecha 14 de diciembre de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014567 de la misma fecha.

Que se efectuó consulta en la Página Web de la Policía Nacional el día 14 de febrero de 2023 con el fin de verificar los antecedentes penales del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.

Que obra en el expediente Consulta realizada en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima, en el cual se evidencian los datos generales de la motonave entre ellos se destacan, así: Nombre: TWO SOULS; número de identificación:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

CP-07-1958; Propietario y Armador: LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940; Tipo de Nave: Lancha – Pasaje.

Que obra Certificado de Matrícula de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedida el 05 de agosto de 2022, cuyo propietario es el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.

Que obra Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedido el 06 de octubre de 2022 y vigente hasta el 04 de mayo de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que obra Certificado de Motores de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedido el día 15 de marzo de 2022.

Que obra Certificado de Capacidad de Combustible de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 expedido el 30 de marzo de 2022.

Que obra Certificado Nacional de Francobordo de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 expedido el 30 de marzo de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 para el día 14 de diciembre de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés medio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 14 de diciembre de 2022, la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 no tiene reporte.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de información de licencia de navegación para el Capitán de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 para el día 14 de diciembre de 2022, esto es, el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.

Que el día 14 de junio de 2023, el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información señalando que:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).*

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

"(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)"

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 *ibidem*, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente y las consultas realizadas a la Estación de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, así como al Área de Gente de Mar de esta Capitanía, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172022102971 de fecha 14 de diciembre de 2022 determinó que a través del Reporte de Infracción se impusieron los códigos 039 y 044 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", esto es:

Código 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas".

Código 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional."

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En lo que respecta al código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Este despacho realizó una verificación de los datos aportados relacionados con el capitán de la nave el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, Capitán de la Motonave "TWO SOUL", identificada con número de matrícula CP-07-1958 a través del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, encontrando que mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023 a través del cual se evidencia que para el día de los hechos, esto es, para el día 14 de diciembre de 2022, el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Patrón de Yate; no obstante, en razón a la actividad que se encontraba desarrollando correspondiente al transporte de pasajeros, le correspondía contar con Licencia de Navegación en la Categoría de Motorista Costanero, la cual, para el día de los hechos y para el momento de la expedición del presente acto administrativo no contaba ni cuenta con la misma.

Por lo anterior, para este despacho el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, no ha tramitado ante la Capitanía de Puerto de la Dirección General Marítima licencia de navegación en la categoría de Motorista Costanero toda vez que para la fecha de los hechos contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Patrón de yate, la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 132 del Decreto 1597 de 1988 corresponde a aquella que:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

18. **DEL PATRON DE YATE.** *Podrá mandar nave menor de recreo, que haga navegación regional, exclusivamente.*

Es de resaltar, que como se indicó en precedencia, la motonave "TWO SOUL", identificada con matrícula No. CP-07-1958, corresponde a una nave de pasaje y no de recreo, por lo que el Capitán de esta estaba llamado a contar con Licencia de Motorista Costanero, la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1597 de 1988, dispone que:

21. **MOTORISTA COSTANERO.** *Motorista autorizado para desempeñarse como Patrón de bote, en navegación costanera.*

Por lo anteriormente expuesto, el LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 para el día de los hechos reitera el despacho, si bien contaba con Licencia de Navegación en la categoría de Patrón de Yate, ésta no era la adecuada y correcta para ejercer la navegación de la motonave "TWO SOUL", identificada con número de matrícula CP-07-1958, habida cuenta que la misma se encuentra registrada como de Pasaje; en tal sentido, del acta de protesta se desprende igualmente, que se encontraba transportando pasajeros.

Por otra parte, es de destacar que, una vez revisado los sistemas documentales del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla se evidencia que la motonave "TWO SOUL", identificada con matrícula No. CP-07-1958 se encuentra afiliada a la empresa TRANSPOMAR, identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159, empresa que fue habilitada por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, mediante Resolución No. 038 del 06 de mayo de 2005 "Por la cual se habilita y se otorga Autorización Especial para prestar el Servicio Público de Transporte Marítimo de pasajeros dentro de las localidades de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés isla, a la empresa "Transpormar".

Por lo que este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo, encontrando fundamento y asidero legal en el Decreto 804 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo", el cual establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de **clasificación vigente** y **contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad** y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: *El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)*
(cursiva y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" ha incumplido con lo estipulado en la Resolución No. 0361-2015, en el sentido de quien se encontraba como capitán de la nave "TWO SOUL", identificada con matrícula No. CP-07-1958 era el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 quien como ya se explicó para la fecha de los hechos no contaba con licencia de navegación en la categoría de Motorista Costanero y por ende la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" no adoptó las medias conducentes con el fin de garantizar una navegación segura, garantizando de esta manera la vida humana en el mar, no solo de la tripulación sino de los pasajeros, al permitir que la motonave fuera tripulada por una persona sin licencia de navegación, colocando en riesgo la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

En lo que respecta al código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*
- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16; en consecuencia, la motonave "TWO SOUL", si bien no estaba obligado a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta allegado al despacho por parte



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

del área de Marina Mercante, y de la respuesta suministrada por la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, pues no se tiene registros de que el Capitán LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, hubiere solicitado consecutivo de zarpe para efectuar la navegación en aguas jurisdiccionales.

En consecuencia, la motonave "TWO SOUL" para el día 14 de diciembre de 2022 se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, toda vez que desconoció presuntamente con su actuar las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales, demás medios de comunicación y tramitar el respectivo consecutivo de zarpe respectivo.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el Acta de Protesta y de la información obtenida por parte de la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés procederá a formular cargos por el código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, por presunta violación o infracción de las normas relativas a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.631.940** en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "**TWO SOULS**", identificada con matrícula No. CP-07-1958 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado **TRANSPOMAR**, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces, identificada con matrícula No. 26506, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.631.940** en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "**TWO SOULS**", identificada con matrícula No. CP-07-1958 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado **TRANSPOMAR**, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces, identificada con matrícula No.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

26506, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”, contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
2. Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional” contraviniendo lo señalado en el código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS en contra del Establecimiento de Comercio denominado **TRANSPOMAR**, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces, identificada con matrícula No. 26506, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, así:

CARGO ÚNICO: No reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio, en virtud a que el capitán se encontraba navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas así como navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.631.940** en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "**TWO SOULS**", identificada con matrícula No. CP-07-1958 y al Establecimiento de Comercio denominado **TRANSPOMAR**, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: mm1G 8ocd alzt lzZV VZBV Kx59 eXS=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2